



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que se encuentra pendiente de señalar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de toma de firmas de la rubrica de la señora Lina Raquel Villa Cruz, de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandada mediante memorial allegado el 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el perito por ellos designado le era imposible asistir en la fecha programada.

También se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, tomando en consideración que el 29 de julio de 2021 se llevó a cabo inspección judicial.

Manizales, 6 de agosto de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo peticionado por el procurador judicial de la parte demandada en el presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por la señora Lina Raquel Villa Cruz contra la señora Constanza Elena Villa Cruz, heredera determinada de la causante María Olivia Cruz, Herederos Indeterminados de la misma y Personas Indeterminadas, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de toma de firmas de las rubricas de la señora Lina Raquel Villa Cruz el día **24 DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**; diligencia que tendrá lugar en una de las Salas de Audiencias del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” .

A la citada diligencia deberán comparecer además de las partes el perito designado por la parte demandada; cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

Para efectos de que el procurador judicial de la codemandada Constanza Elena Villa Cruz pueda presentar el dictamen pericial, y atendiendo lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., se le concede el término de 10 días contados a partir de la diligencia señalada. Téngase en cuenta que la parte demandante en la diligencia de inspección judicial, hizo entrega de los documentos a la parte demandada, y que le habían sido suministrados a la convocante.

El perito designado por la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a la integridad del artículo 226 del CGP.

De otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de la Obra Adjetiva el día **7 DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** En esta audiencia se atenderán, en lo pertinente, las consideraciones previstas en auto del 22 de abril de 2021, visible en el anexo 24 del expediente digital, excepto la inspección judicial, tomando en consideración que la misma ya se llevó a cabo el 29 de julio de 2021.

Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

/.../

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

También se advierte a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

A las partes y sus apoderados, se les advierte que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 idem se realizará en una de las Salas de Audiencias del Palacio de Justicia “Fanny González Franco”, que cuente con el sistema de Lifesize. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

Por la secretaria se reservará la respectiva Sala de Audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc44ca560ad45903c157fc48e5967ed6159bf32ba0b5e1c026dff3d00a1e02**

Documento generado en 06/08/2021 04:19:05 PM